

ANEXO IX

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Deberá contener al menos, los siguientes datos:

- a) Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia y energía resultantes.
- b) Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- c) Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del

proyecto sobre la población, la fauna, la flora, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico.

- d) Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- e) Programa de vigilancia ambiental.
- f) Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. Informe, en su caso, de las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

CONSEJERÍA DE CULTURA

DECRETO 41/2002, de 16 de abril, por el que se regula el Plan de Fomento de la Lectura en Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura establece de forma explícita que las instituciones de la Comunidad Autónoma, dentro del marco de sus competencias, deben ejercer sus poderes en torno a una serie de objetivos básicos, como son todos aquellos que se orienten a elevar el nivel cultural de todos los extremeños. La lectura, entendida como capacidad, hábito y destreza para extraer y asimilar la información textual contenida en cualquier soporte, constituye —como se ha dicho alguna vez— la “llave de plata” del conocimiento. Y puesto que la información y el conocimiento son base de la efectiva igualdad y principio de la tolerancia, el ejercicio habitual de la lectura ha de constituir por fuerza un primer paso en el camino de la mejora social de las condiciones materiales de existencia del ser humano, así como en la maduración personal, desarrollo de la capacidad crítica y liberación de tantos y tan aferrados prejuicios como lo mantienen, todavía hoy, preso de la estrechez de miras y de la intolerancia. Así lo dejó dicho, por boca de Don Quijote, el inmortal Cervantes, “que el que lee mucho y anda mucho, ve mucho y sabe mucho”. Y viajar y leer, que son casi la misma cosa, nos curan, como decía Baroja, del dogmatismo y la intemperancia.

Elevar los índices de lectura dentro de una Comunidad es, por todo ello, excelente baremo para evaluar su desarrollo cultural y material, así como el progreso que en su seno ha alcanzado la efectiva igualdad o la superación de cualquier forma de discriminación por razón de sexo, origen, credo o condición social.

Por tal motivo la Junta de Extremadura considera de suma importancia el desarrollo de un Plan Regional de Fomento de la Lectura, destinado a impulsar de forma continuada los hábitos lectores dentro de nuestra Comunidad Autónoma y la articulación de estrategias conjuntas por parte de las instituciones y colectivos directa o indirectamente interesados en su desarrollo y extensión.

En su virtud y a propuesta del Consejero de Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 16 de abril de 2002.

DISPONGO

TÍTULO I.- DE LOS OBJETIVOS Y ACTUACIONES DEL PLAN REGIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA

Artículo 1º.- Objeto del Decreto.

El presente Decreto tiene como principal finalidad regular el Plan Regional de Fomento de la Lectura en Extremadura, cuyo principal objetivo es fomentar la lectura en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para elevar el nivel cultural de los extremeños. Para ello se promocionará la creación, edición, difusión y distribución de libros, el impulso de las bibliotecas, y se desarrollarán los programas necesario como medida de promoción y fomento de la lectura previstos en la presente norma.

Artículo 2º.- Plan Regional de Fomento de la Lectura.

Con el fin de materializar los objetivos mencionados se establece el Plan Regional de Fomento de la Lectura que deberá articular medidas conjuntas por parte de las instituciones y colectivos interesados en su desarrollo y ejecución.

Artículo 3º.- Actuaciones del Plan Regional de Fomento de la Lectura.

1.- Las actuaciones del Plan Regional de Fomento de la Lectura serán las siguientes:

- a) Potenciar el uso de las Bibliotecas Públicas y Escolares.
- b) Establecer políticas específicas de animación a la lectura según las demandas y características sociales, culturales y educativas.
- c) Desarrollar por las administraciones públicas autonómica, provincial y local, así como por las entidades asociativas, las técnicas y programas de promoción y animación a la lectura.
- d) Generar un amplio compromiso social que provoque un efecto multiplicador en la sociedad y que revierta en el Pacto por la Lectura.
- e) Potenciar la animación a la lectura desde el marco autonómico orientada a los municipios y comarcas en función de sus características y posibilidades.
- f) Acercar el uso de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación al desarrollo y a la aplicación de proyectos y actividades de animación a la lectura.
- g) Sobre la base del consenso, suscribir un Pacto por la Lectura con la participación de todos los sectores, tanto públicos como privados, implicados a fin de obtener resultados favorables.
- h) Potenciar el sector editorial en nuestra Comunidad Autónoma propiciando acuerdos que permitan la edición masiva y asequible de libros.
- i) Organizar cursos de gestión bibliotecaria y actualización en técnicas de animación a la lectura.
- j) Instaurar premios para aquellas instituciones públicas y privadas que destaquen en las actividades de fomento de la lectura.

2.- Sin perjuicio de las citadas actuaciones se podrán incluir aquellas otras que se deriven de la puesta en marcha del Plan.

TÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DEL PLAN REGIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA

Artículo 4º.- Enumeración.

Para la ejecución del Plan Regional de Fomento de la Lectura se crean, en el seno de la Consejería de Cultura, los siguientes órganos:

- 1.- El Consejo Asesor.
- 2.- La Comisión Ejecutiva.

3.- El Coordinador.

CAPÍTULO Iº. EL CONSEJO ASESOR

Artículo 5º.- Composición del Consejo Asesor.

1.- El Consejo Asesor estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Consejero de Cultura.
- b) El Director General de Promoción Cultural.
- c) El Director General de Formación del Profesorado y Promoción Educativa.
- d) El Director General de Infancia y Familia.
- e) El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud.
- f) El Director de la Editora Regional de Extremadura.
- g) El Jefe de Servicio de Bibliotecas.
- h) Los Directores Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- i) El Jefe de Servicio de Coordinación Educativa.
- j) Un representante de la Diputación Provincial de Badajoz.
- k) Un representante de la Diputación Provincial de Cáceres.
- l) Un representante de la Federación de los Municipios y Provincias de Extremadura.
- m) Cuatro representantes de asociaciones y colectivos implicados en el ámbito de la lectura, nombrados por los Consejeros de Cultura y de Educación, Ciencia y Tecnología, a propuesta de dichas asociaciones y colectivos.
- n) El Coordinador.
- o) Un secretario con voz, pero sin voto que sea funcionario de la Consejería de Cultura.

2.- El Consejo Asesor será presidido por el Consejero de Cultura, correspondiéndole entre otras funciones las de convocar y presidir las reuniones del Consejo Asesor, dirigir sus discusiones y deliberaciones y ejecutar los acuerdos adoptados.

3.- Los vocales tienen mandato indefinido, si bien cada una de las instituciones participantes en el Consejo Asesor podrán sustituir en cualquier momento los designados y nombrados por ella.

4.- En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, hará las funciones de Secretario aquella persona que el Consejo

Asesor decida. En todo caso será el encargado de levantar acta en las reuniones y tendrá las demás facultades que le confiere la normativa vigente.

Artículo 6º.- Funciones.

Las funciones del Consejo Asesor son las siguientes:

- a) Definir las líneas estratégicas prioritarias para el desarrollo del Plan de Fomento de la Lectura.
- b) Establecer los mecanismos de coordinación interdepartamental en relación al fomento de la lectura, así como los instrumentos de gestión del Plan para la necesaria coordinación y transferencia de resultados entre las distintas Instituciones y Asociaciones representadas en el Consejo.
- c) Establecer los mecanismos de seguimiento, desarrollo y evaluación del Plan.
- d) Aprobar el programa anual de fomento de la lectura.
- f) Aprobar la incorporación o adhesión de las entidades que lo soliciten una vez valorado el programa de actividades que presenten, autorizando a la vez el uso del logotipo o reseña del Plan.

Artículo 7º.- Régimen de funcionamiento del Consejo Asesor.

- 1.- El Consejo Asesor se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia y, al menos, una vez al año en sesión ordinaria.
- 2.- La constitución del órgano, la adopción de acuerdos, el régimen de las sesiones y el funcionamiento general del Consejo Asesor se regirá de conformidad con la normativa vigente para órganos colegiados.

Artículo 8º.- Gratuidad de los cargos.

- 1.- Los miembros del Consejo Asesor desempeñarán sus cargos con carácter gratuito.
- 2.- No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar por asistir a las reuniones del órgano y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confíen.

CAPÍTULO 2º. LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 9º.- Composición.

1. Se constituirá una Comisión Ejecutiva con la siguiente composición:
 - a) El Director General de Promoción Cultural.
 - b) El Director de la Editora Regional.

- c) El Jefe de Servicio de Bibliotecas.
- d) El Jefe de Servicio de Programas Educativos y Atención a la Diversidad de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.
- e) Un representante de cada una de las Diputaciones Provinciales.
- f) El Coordinador del Plan.

2. La Comisión Ejecutiva estará presidida por el Director General de Promoción Cultural y actuará como Secretario el Coordinador.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá cuantas veces lo estime oportuno la Presidencia y, al menos, una vez al trimestre en sesión ordinaria.

Artículo 10º.- Funciones de la Comisión Ejecutiva.

- a) Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Asesor.
- b) Hacer un seguimiento puntual del desarrollo del Plan.
- c) Elaborar la memoria y evaluación anual del Plan.
- d) Elaborar la propuesta del programa anual de actividades.

CAPÍTULO 3º. EL COORDINADOR DEL PLAN REGIONAL DE FOMENTO DE LA LECTURA

Artículo 11º.- El Coordinador del Plan Regional de Fomento de la Lectura.

El Coordinador, que será designado por el Consejero de Cultura, será el responsable de la coordinación general del Plan Regional de Fomento de la Lectura en Extremadura, y de hacer el seguimiento de los programas que se desarrollen. A su vez, propondrá las acciones encaminadas a la motivación, difusión de la lectura y campañas de información.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Cultura para adoptar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 16 de abril de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ